CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO DE LA RADIOAFICIÓN.

Convenio de colaboración que celebran por una parte la Secretaria de Comunicaciones y Transportes a la que en lo sucesivo se le denominará la **Secretaría**, representada por el Dr. Enrique Melrose Aguilar, y por la otra la Federación Mexicana de Radioexperimentadores A.C., a la que en lo sucesivo se le denominara la **Federación**, representada en este acto por el señor Oscar Abraham Oropeza García, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I DECLARA LA **SECRETARÍA**:

- 1- Que de conformidad con su Ley Orgánica es una dependencia del Ejecutivo Federal dotada de plena capacidad Jurídica y con plenas facultadas para, coordinar las acciones que en el ámbito de la Administración Pública Federal, deban realizarse a fin de asegurar el mejor uso del Espectro Radio Eléctrico y óptimo aprovechamiento.
- 2- Poseer las facultades legales para establecer las normas que rijan a los diferentes servicios, incluyendo al de Aficionados y Aficionados por Satélite.
- 3- Que lo anterior le permite sustentar la toma de decisiones en la materia.

II DECLARA LA FEDERACIÓN:

1- Es una Asociación Civil, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, fundada el 10 de enero de 1932 y legalmente constituida el 26 de abril de 1950, como Asociación Civil en términos del artículo 2670 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal, mediante Escritura Pública Nº 29429, y que consta en el protocolo del Notario Público Nº 108, Lic. Jorge Sotelo Regil

Colomé y que se aprecia en el Vol. 589, Foja 159, inscrita en el Registro Público de Personas Morales, con el Folio número 4621 de fecha 17 de marzo de 1989.

- 2- Que el C. Oscar Abraham Oropeza García, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, está facultado para suscribir este convenio.
- 3.- Que por acuerdo de Asamblea General de Asociados de la Federación Mexicana de Radio Experimentadores, A.C., la Federación a través de su Presidente, celebrará este convenio como lo dispone el artículo 32 de su Estatuto.
- 4- Que su domicilio, para los efectos del presente convenio es el ubicado en las calles de Molinos Nº 51, despachos 307 y 308, colonia Mixcoac, delegación Benito Juárez, en esta Ciudad.
- 5- Que es el organismo reconocido por la Internacional Amateur Radio Union (IARU), como representante de la Radio Afición Nacional.
- 6- Que es el organismo reconocido por la Secretaría de Gobernación como representante de los Radio Aficionados de la República Mexicana, y que es Miembro del Consejo Consultivo y de Participación Social del Sistema Nacional de Protección Civil.
- 7- Que es reconocida por la Confederación Deportiva Mexicana. (CODEME) como el organismo cúpula de las Radio Afición Nacional.
- 8- Que recibió, en su oportunidad, del Presidente de la República, Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, el reconocimiento a la Solidaridad Institucional.
- 9- Que recibió la Medalla del Senado de la República, por la destacada participación de los radioaficionados en los sismos de 1985.

Que en su objeto social figura:

a- Agrupar a los radioaficionados asociados en Radioclubes, a organismos integrados por radioaficionados, a radioaficionados de lugares donde no exista Radioclub, y en general a todas las personas físicas y morales interesadas en el estudio y práctica de las telecomunicaciones.

- b- Brindar apoyo, asesoría y estímulo a los organismos o personas morales constituidos de acuerdo con las leyes mexicanas y cuyo objeto social sea afín o similar al de la Federación.
- c- Impulsar el desarrollo de la Radio Afición en México e incrementar el número de radioaficionados.
- d- Fomentar y difundir las actividades, espacios, prácticas e investigaciones relativas al Servicio de Aficionados y Aficionados por Satélite..
- e- Promover el acercamiento personal y social de los radioaficionados y las personas interesadas en la Radiocomunicación.
- f- Representar los intereses lícitos de la Radio Afición, ante las autoridades del país y ante instituciones u organismos, tanto nacionales como extranjeros, sustentados en la ley y la buena fe.
- g- Que, a los efectos de este convenio, es su representante el Sr. Guillermo Núñez Jiménez, con distintivo XE1NJ, quien funge como el Director de la Federación Mexicana de Radioexperimentadores ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

III DECLARAN AMBAS PARTES:

- 1- Que atendiendo a los objetivos y funciones que la sociedad les a confiado, consideran de fundamental importancia establecer una estrecha cooperación que permite impulsar, enriquecer y contribuir al desarrollo de la Radio Afición..
- Que entre sus propósitos fundamentales y en sus ámbitos de competencia, promoverán la Radio Afición entre la población para incrementar el número de Aficionados.
- Que al reunir todos los requisitos consignados en sus Leyes Orgánicas, Estatutos y Normas aplicables, acuerdan suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-El presente convenio tiene por objeto establecer bases y mecanismos de cooperación que permitan impulsar, enriquecer y contribuir al desarrollo de la Radio Afición.
- SEGUNDA.- La Secretaría es la autoridad rectora que norma la actividad de los Radio Aficionados.
- TERCERA.- La Federaciones el organismo cúpula, destinado a asociar principalmente a otros organismos asociaciones o clubes de radio aficionados, que tiene presencia en todos los Estados de la República.

IV COMPROMISOS DE AMBAS PARTES.

- 1- Elaborar, en forma conjunta, programas que permitan el estudio, análisis y actualización del reglamento para Instalar y Operar Estaciones Radioeléctricas del Servicio de Aficionados, que es el instrumento que regula las actividades que desarrollan los Radio Aficionados.
- 2- Elaborar en forma conjunta programas que permitan combatir las emisiones clandestinas en las bandas asignadas al Servicio de Aficionados y Servicio de Aficionados por Satélite.
- 3- Unificar esfuerzos para fortalecer la Red Nacional de Emergencia.
- 4- Dar a conocer y promover el presente convenio en el ámbito de su competencia.
- 5.- Las partes convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente convenio se entenderá relacionada exclusivamente con aquella que los empleó; por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.
- 6.- Este convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito a la contra parte, notificándola con seis meses de anticipación; en tal caso ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar prejuicios tanto

ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

- 7.- El presente convenio podrá ser modificado por voluntad de las partes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.
- 8.- Las partes convienen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por las partes.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances lo firman por duplicado en la Ciudad de México D.F. a los 23 días de mayo de 1996.

Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Dr. Enrique Melrose Aguilar. Director General de Administración del Espectro

Por la Federación Mexicana de Radioexperimentadores A.C.

Oscar Abraham Oropeza García Presidente Nacional